



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUEPSA SANTANDER**

Ciudad, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



VERBAL DE PERTENENCIA

**DTE: LUZ MARY CAMACHO FRANCO
C.C N°. 28.182.387 de Güepsa**
**DDOS: SILVERIO CAMACHO FRANCO
C.C N°. 5.660.472
GILDARDO CAMACHO FRANCO
C.C. N° 91.012.596
HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA FRANCO
DE CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS**
RAD: 683274089001-2022-00038-00

Se presenta al Despacho para trámite, demanda VERBAL DE PERTENENCIA propuesta por **LUZ MARY CAMACHO FRANCO** mediante apoderado judicial, contra **SILVERIO CAMACHO FRANCO, GILDARDO CAMACHO FRANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso de Pertenencia dispuestas en el Código General del Proceso.

Sobre el particular se tiene que:

1. Conforme lo estipula el artículo 82 en su numeral 2, la demanda debe contener la identificación y domicilio de las partes, tanto demandante como demandado, pero se evidencia que, en la parte inicial de la presente se estipulo la identificación, pero no el domicilio de la parte demandada. Si se desconoce tal circunstancia, se debe manifestar.
2. Se debe adjuntar un certificado especial actualizado del bien inmueble mencionado (Matricula Inmobiliaria: 324-60871), en tanto la norma exige en relación con esto, que los mismos no sean de antigüedad mayor de 30 días, esto con el fin de, verificar la situación jurídica real y actualizada del bien objeto de la Litis.
3. En el cuerpo de la demanda, en los acápite donde enuncia el nombre de la señor SIXTA, avizora el despacho que existen errores, teniendo en cuenta que, se escribe de diferentes formas ejemplo XISTA, SIXTA, SIATA, lo cual para evitarse confusiones, debe aclararse o corregirse.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Pertenencia instaurada por LUZ MARY CAMACHO FRANCO, contra SILVERIO CAMACHO FRANCO, GILDARDO CAMACHO FRANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P., la subsanación debe presentarse al correo j01prmpalguepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al apoderado demandante que presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho JHONATAN ESNEIDER TORRES FONSECA identificado con C.C. # 1.099.209.042, con tarjeta profesional N.º 350.222 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.

DIANA KATHERINE CAMACHO ARDILA
Secretaria